

En la Edad Media el Rey podía esquivarla, absteniéndose de imponer nuevas contribuciones.

En el día no puede esquivarla nunca, porque el derecho de intervenir se extiende á todas las contribuciones, así antiguas como modernas, y se ejerce por los representantes del pueblo todos los años.

Tal es la historia del origen, progreso y vicisitudes de la intervención popular en materia de arbitrios, contribuciones y tributos.

De cuanto hemos expuesto ahora se deduce en primer lugar que, habiendo tenido origen esa intervención en la idea dominante en los siglos bárbaros, de que entre el hombre y la tierra, la tierra era lo principal y el hombre lo accesorio, nació de una idea absurda una cosa conveniente, y en segundo lugar, que habiendo tenido origen en la intervención económica de los pueblos en materia de contribuciones el error histórico que hemos señalado en este artículo, y habiendo tenido origen en este error la idea de que reside en el pueblo el derecho imprescriptible de suprimir la Monarquía, ha tenido origen en la cosa más conveniente la idea más desastrosa y absurda. ¡Tan cierto es que los males y los bienes proceden unos de otros, y que su recíproca generación¹, ordenada por la Providencia desde el principio de los tiempos, será siempre un misterioso enigma para el hombre!

En uno de nuestros próximos artículos examinaremos la índole y las consecuencias de esa idea absurda, acreditada hoy generalmente entre los publicistas de Europa, pareciéndonos una cosa conveniente considerarla en sí misma después de haberla considerado en su origen.

¹ No hay tal generación; el mal, como privación que es, no puede producir el bien, que es cosa positiva; ni el bien, que es ser, puede ser principio de lo que no es, ó sea del mal. Este procede, á la verdad, de lo que tiene ser, pero no como efecto propiamente dicho que salga de alguna virtud ó potencia, sino por deficiencia de las causas finitas. Mas el bien no puede salir nunca del mal, si no es que Dios le saca de él con su omnipotencia. "Dios—dice San Agustín—es autor del bien y ordenador del mal," pues no permitiría que hubiese males si no los ordenase todos á algún bien.—(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

IV

El lenguaje político no es obscuro sino porque está erizado de fórmulas que es necesario traducir al lenguaje vulgar, y porque la semejanza de las denominaciones sirve para disimular la diferencia que existe entre las cosas.

Que el pueblo intervenía en la Edad Media, por medio de sus representantes, en la imposición de las contribuciones, es un hecho averiguado; que el pueblo interviene ahora también en la imposición de las contribuciones por medio de sus representantes, es una cosa puesta fuera de toda duda. Y, sin embargo, esos dos actos y esos dos derechos, que son idénticos entre sí si se atiende á su denominación, son contrarios entre sí si atendemos á su esencia.

En nuestro artículo anterior procuramos demostrar cumplidamente que la intervención, sin variar de nombre, había variado de índole; que si al principio tuvo carácter exclusivamente económico, en la actualidad tiene un carácter exclusivamente político; que si al principio interesaba á la Administración, hoy interesa al Estado; que si al principio el derecho de intervenir había sido una cuestión de economía, hoy es una cuestión de gobierno. En el mismo artículo enunciamos también que si la intervención, reducida á sus antiguos límites, era una cosa buena considerada en sí misma, y conveniente considerada en sus aplicaciones, esa misma intervención, no aprisionada en aquellos mismos límites, era absurda considerada teóricamente, y desastrosa considerada en la práctica.

Con efecto: cuando los Consejeros responsables de la Corona someten todos los años á los representantes del pueblo la aprobación de los presupuestos, ¿qué es lo que someten á su aprobación? Cuando piden su voto, así para imponer nuevas contribuciones como para seguir cobrando las antiguas, ¿qué es lo que piden á los representantes del pueblo los Consejeros de la Corona? Los publicistas que han proclamado como buena

en sí y conveniente esta manera de intervenir, ¿saben cuál es su significado? ¿Se han hecho á sí mismos esta pregunta? ¿Ha respondido su conciencia? Creemos firmemente que no, y por eso nos proponemos traducir sencilla y literalmente al lenguaje vulgar esa pregunta, convencidos como estamos de que si la traducción es buena, será tan clara que estará al alcance de todos nuestros lectores.

Cuando entre los Consejeros de la Corona y los representantes del pueblo se discute la aprobación de los presupuestos todos los años, la cuestión que se proponen resolver consiste en averiguar, lo primero, si ha de haber aquel año un Trono y un Rey, puesto que el Trono no puede estar en pie, ni puede existir el Rey sin contribuciones que aseguren, no sólo la existencia, sino también el esplendor de la Monarquía; es decir, que lo primero que se trata de averiguar es si ha de existir ó no ha de existir la Constitución del Estado. Por donde se ve que la votación de los presupuestos confiere á las Cortes ordinarias un Poder constituyente, y que donde la votación de los presupuestos es anual, es anual también la revisión de las Constituciones.

Lo segundo que se trata de averiguar, es si ha de existir una religión y un culto, como quiera que sin culto no existe ninguna religión, y que el culto no puede existir sin contribuciones que aseguren su existencia; es decir, que donde es anual la votación de los presupuestos, es anual también la revisión de las Constituciones religiosas. Por donde se ve que donde es anual la votación de los presupuestos, las Cortes, que en el orden político se sobreponen á la Constitución, en el orden religioso se sobreponen al dogma, siendo en este último caso un Poder superior á la Iglesia, á los Concilios y á los Pontífices, como en el primero es superior á los Reyes.

Lo tercero que se trata de averiguar, es si ha de haber una fuerza pública que proteja á la sociedad contra las insurrecciones populares y contra invasiones extrañas; es decir: si ha de haber un Ejército. Lo cuarto que se trata de averiguar, es

si han de continuar abiertas ó se han de cerrar las escuelas, los Institutos y las Universidades. Lo quinto que se trata de averiguar, es si ha de haber jueces y magistrados, ó si se han de cerrar los Tribunales encargados de la aplicación de las leyes y de la administración de justicia. Lo sexto que se trata de averiguar, es si ha de haber Ministros plenipotenciarios cerca de los Gabinetes extranjeros, ó si se han de proscribir de todo punto las relaciones internacionales.

La corta extensión de un artículo de periódico nos impide continuar en el análisis y en la traducción de la pregunta que á los representantes de la nación se hace todos los años, al pedir la aprobación de los presupuestos por los Consejeros de la Corona.

Lo dicho hasta aquí basta para demostrar cumplidamente, y para que se entienda por los ingenios más rudos, que con el derecho de votar los presupuestos anualmente se confiere á las Cortes un poder tan monstruoso que ni aun soñarle pueden los hombres sino en un acceso de calentura y de delirio.

Lo que ahora vamos á demostrar, porque así conviene á nuestro propósito, es que ese poder, ya se deposite en un hombre, ya se deposite en muchos, es un poder usurpado.

Poner en cuestión si en una Monarquía ha de haber un Rey, si en una sociedad ha de haber una religión y un culto, si en un pueblo ha de haber una fuerza materialmente protectora que se llama Ejército, y una fuerza moralmente protectora que reside en los Tribunales que administran la justicia, es suponer, ó que una sociedad puede existir sin fuerza pública y sin administración de justicia, sin religión, sin culto y sin Gobierno, ó que los pueblos, por sí ó por medio de sus representantes, pueden herir al Estado y á la sociedad de paralización y de muerte; y decimos que poner en cuestión todas estas cosas es adoptar una de estas dos suposiciones, porque, si es absurdo creer que la sociedad puede existir sin Gobierno, sin culto, sin religión, sin fuerza pública y sin administración de justicia, y más absurdo todavía creer que los pueblos pueden

decretar la disolución de las sociedades humanas por sí ó por medio de sus representantes, sería el mayor de todos los absurdos proponer á la resolución de las Cortes, como una cosa cuestionable, una cosa que no es una cuestión, porque está definitivamente resuelta.

Ahora bien: que la sociedad no pueda existir sin las instituciones cuya existencia se pone á votación cuando se votan los presupuestos, es una cosa que no necesita ser demostrada porque es una cosa evidente. En cuanto á la cuestión que consiste en averiguar si los asociados tienen ó no tienen el derecho de disolver la sociedad en que viven, exige de nosotros algunas explicaciones.

Nosotros creemos, y con nosotros creen todos los publicistas, que en la sociedad hay dos existencias necesarias, distintas é independientes, conviene á saber: la existencia de los individuos y la existencia del Estado. De esa coexistencia del Estado y de los individuos proceden todos los derechos y todas las obligaciones en las sociedades humanas ¹. El Estado tiene derecho á existir, y ese derecho no recibe ni su extensión ni sus límites de la voluntad instable de los hombres, sino de la naturaleza inmutable de las cosas; ese derecho se extiende á todo lo que es necesario para conservar la existencia, porque, si no tuviera esta extensión, sería de todo punto ilusorio. Ese derecho tiene también una limitación que, derivándose de la naturaleza de las cosas, es también independiente de la voluntad de los hombres. El derecho que el Estado tiene de existir, encuentra un límite en el derecho que tienen los individuos de existir en calidad de seres inteligentes y libres.

De los individuos puede decirse lo mismo que del Estado. Su derecho á existir se extiende á todo lo que es necesario para conservar la existencia de un ser dotado de razón y de albedrío, y ese mismo derecho encuentra también una limitación

¹ Entiéndase que los derechos y obligaciones en las sociedades civiles presuponen la coexistencia del Estado y de los individuos como condición, pero no proceden de ella como de principio. Principio de todos los derechos y obligaciones es la razón y voluntad de Dios, que ha establecido el orden social. —(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

que es independiente de la voluntad de los hombres, porque se deriva de la naturaleza de las cosas. El límite de ese derecho consiste en la obligación de respetar la existencia del Estado.

Hay ocasiones en que es muy difícil, si no imposible, resolver si un derecho especial que reclaman los individuos, es un verdadero derecho ó una usurpación; es decir, si es ó no compatible con el respeto que se debe á la existencia del Estado. Hay ocasiones en que es muy difícil, si no imposible, resolver si un derecho especial que el Estado reclama es un verdadero derecho ó una usurpación; es decir, si es ó no compatible con el respeto que se debe á seres dotados por Dios de inteligencia y de albedrío. En estas ocasiones las contiendas entre los individuos y el Estado son lícitas, porque su derecho es dudoso y su buena fe evidente.

Pero hay ocasiones en que la mala fe por parte del Estado ó de los individuos es evidente, porque el sentido común basta para calificar de usurpadoras las pretensiones de alguno de los personajes sociales.

Así, por ejemplo, cuando el Jefe del Estado se proclama señor de vidas y haciendas, no cabe duda sino que pide para sí un Poder ilegítimo, porque no puede conciliarse nunca con la existencia de los individuos de la sociedad en calidad de seres inteligentes y libres. Si, conformando con sus palabras sus obras, dispone á su antojo y sin forma de proceso de las vidas y de las haciendas de los hombres, entonces no cabe duda, sino que el que obra de esa manera, llámese Rey, dictador ó tribuno, es un odioso tirano.

Por la misma razón, cuando los representantes del pueblo piden para sí el derecho de suprimir los presupuestos, porque el derecho de concederlos lleva consigo el derecho de suprimirlos, no cabe duda sino que piden para sí un Poder ilegítimo, porque es incompatible con el derecho que tiene el Estado á existir necesariamente. Si, conformando con sus principios sus acciones, decretan la suspensión ó la supresión de todos los tributos, entonces no cabe duda sino que los que obran de

esa manera, cualquiera que sea el nombre con que se decoren, declaran la guerra á la sociedad, y se ponen, como enemigos del reposo público y del Estado, fuera de todo derecho y fuera de toda ley.

Por donde se ve que entre las pretensiones de la escuela democrática y las pretensiones de los partidarios del derecho divino de los Reyes hay grandes semejanzas á vuelta de algunas diferencias ¹.

Los publicistas de una y otra escuela se parecen entre sí en que unos y otros piden unas mismas cosas; se diferencian entre sí en que las piden para distintos personajes sociales. Todos piden el Poder, ninguno pide la libertad; en eso consiste su semejanza. Unos piden el Poder absoluto para el Rey, y la esclavitud para el pueblo; otros piden el Poder absoluto para los representantes del pueblo, y la esclavitud para el Jefe del Estado: en eso consiste su diferencia; pero adviértase que la semejanza recae en las doctrinas y la diferencia en las aplicaciones.

Cuando se considera que apenas hay algunos cortos intervalos en la Historia en que no han prevalecido tan desastrosas doctrinas, la fantasía no puede imaginar, ni el entendimiento puede concebir, cómo existen todavía sobre sus anchos cimientos las sociedades humanas.

¿Consistirá esto, por ventura, en que los hombres no son ni tan buenos ni tan malos como los principios que profesan? O lo que es lo mismo, ¿consistirá esto, por ventura, en que la lógica inflexible de los principios tiene un límite provechoso en la inconsecuencia de los hombres y en el buen sentido del pueblo? Cuestión es ésta que sometemos de buen grado á la decisión de nuestros lectores.

Sin embargo, si la inconsecuencia de los hombres es poderosa para entorpecer, no es poderosa para anular la acción de

¹ Aquí torna Donoso á su ecléctico doctrinarismo, que hablando del derecho divino blasfema de lo que ignora, según se ha notado en sus oportunos lugares.—(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

los buenos principios ni la acción de los principios delétereos.

Sin la inconsecuencia de los hombres, hace ya mucho tiempo que los pueblos de la Europa hubieran retrocedido á la primitiva confusión, al primitivo caos y á la primitiva barbarie. Pero sin los principios delétereos que se han ido popularizando en la Europa, no estaríamos hoy los españoles al borde de un abismo.

V

Hasta aquí hemos considerado esta cuestión bajo su aspecto histórico y bajo su aspecto filosófico; sólo nos resta considerarla bajo su aspecto legal.

La intervención por parte de los representantes del pueblo en la imposición de las contribuciones, está consagrada entre nosotros por la ley política del Estado. El derecho de intervenir no se limita en España á las nuevas contribuciones, sino que, según la letra y el espíritu de la ley, se extiende también á las antiguas por medio del voto anual de los presupuestos. Importa poco que, al consignar en la ley fundamental ese derecho, las Cortes constituyentes ignorasen cuál era su verdadera importancia. Nosotros reconocemos de buen grado que, con arreglo á la ley política vigente, el Gobierno, para imponer nuevas contribuciones y para recaudar las antiguas, debe pedir una autorización á las Cortes, y que las Cortes pueden otorgarle ó no otorgarle esa autorización en uso del indisputable derecho que tienen por beneficio de la ley.

El derecho de las Cortes no puede estar sujeto á controversias; lo que puede sujetarse á controversias muy graves, es la conveniencia ó inconveniencia del uso de ese derecho; porque es necesario no olvidar nunca que, cuando hay deberes morales que condenan el ejercicio de los derechos conferidos por la ley, estos derechos no pueden, no deben prevalecer jamás contra aquellos deberes, como quiera que estos deberes nacen de la naturaleza misma de las cosas, y aquellos derechos de la vo-